

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 20

Referencia: JD-020-94

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-08-1994

Título: DECLARA EL HUMEDAL DE SAN SAN - POND SAK, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE CHANGUINOLA Y GUABITO, CON UNA EXTENSION DE 16,125 HAS

Dictada por: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Gaceta Oficial: 22617

Publicada el: 07-09-1994

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques, Áreas Protegidas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.929

Rollo: 101

Posición: 2143

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. J.D.-020-94

(De 2 de agosto de 1994)

Por medio de la cual se declara el Humedal de San San - Pond Sak en la Provincia de Bocas del Toro.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII, Título III, Artículo 114 de la Constitución Nacional y la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986.

Que mediante la Ley No. 6 del 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de RAMSAR, 1971).

Que en vista de la perturbación de que son objeto la mayoría de las áreas silvestres, se hace necesario fortalecer las acciones de conservación, protección y manejo de las especies silvestres que allí habitan, a través de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas y de acuerdo con la Resolución No. J.D.-09-94 del 28 de junio de 1994.

Que la Resolución No. J.D.03-94 del 25 de marzo de 1994 dicta medidas para el uso y protección del manglar, destacando la preservación de los mismos como un ecosistema dinámico que juega un papel muy importante en el equilibrio ecológico de las zonas costeras.

Que el área de San San - Pond Sak y sus alrededores son un importante hábitat para especies de fauna en peligro de extinción, incluidas en Resolución No. DIR-002 de 1980, entre las cuales se destacan mantíes, tortugas marinas, además especies de flora como son los manglares y el cecy, conteniendo una variedad representativa de asociaciones vegetales.

Que el área de San San-Pond Sak, a petición de Panamá, fue incluida como Sitio RAMSAR en Junio de 1993 por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, convirtiéndola en una área de importancia internacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como Humedal el área ubicada al oeste de la Provincia de Bocas del Toro, Distrito de Changuinola, incluyendo parte de los Corregimientos de Changuinola y Guabito, con una extensión aproximada de 16.125 Hectáreas, comprendidas entre los siguientes límites:

Partiendo del vértice No.1 con coordenadas de Latitud 09º17'11"N y Longitud 82º21'27"W, se sigue en línea recta con azimut de 309º y distancia de 6.7 Km. al vértice No.2 con coordenadas Latitud 09º19'25"N y Longitud 82º24'27"W con azimut 309 y distancia de 1.2 Km. al vértice No.3 con coordenadas Latitud 09º20'00"N y Longitud 82º24'11"W con azimut 325º y una distancia de 4.2 Km. al vértice No.4 con coordenadas Latitud 09 21 22"N y Longitud 82º25'36"W

con azimut 273º y distancia de 2 Km. al vértice No.5 con coordenadas 09º21'53"N y Longitud 82º26'37"W con azimut 314º y distancia de 4.75 Km. al vértice No.6 con Latitud 09º23'39"N y Longitud 82º28'22"W con azimut de 342º y distancia de 1 Km. al vértice No.7 con coordenadas Latitud 09º24'04"N y Longitud 82º28'32"W con azimut 360º y distancia de 2.5 Km. vértice No.8 con coordenadas Latitud 09º25'26"N y Longitud 82º27'55"W con azimut de 90º y distancia de 3 Km. al vértice No.9 con coordenadas Latitud 09º25'43"N y Longitud 82º26'55"W con azimut de 360º y distancia de 2.25 Km al vértice No.10 con coordenadas Latitud 09º26'50"N y Longitud 82º27'03"W con azimut 322º y distancia de 1 Km. al vértice No.11 con coordenadas Latitud 09º26'50"N y Longitud 82º27'11"W con azimut de 27º y una distancia de 1 Km. al vértice No.12 con coordenadas Latitud 09º27'16"N y Longitud 82º27'03"W con azimut de 312º y distancia de 3 Km. al vértice No.13 con coordenadas Latitud 09º28'20"N y Longitud 82º28'14"W con azimut 358º y distancia de 0.75 Km. al vértice No.14 con coordenadas de Latitud 09º28'43"N y Longitud 82º28'14"W con azimut de 316º y distancia de 1.75 Km. al vértice No.15 con coordenadas Latitud 09º29'25"N y Longitud 82º28'56"W con azimut 360º y distancia de 0.5 Km. al vértice No.16 con coordenadas Latitud 09º29'48"N y Longitud 82º30'05"W con azimut 288º y distancia de 2.25 Km. al vértice No.17 con coordenadas Latitud 09º29'48"N y Longitud 82º31'17"W con azimut de 275º y distancia de 2.12 Km. al vértice No.18 con coordenadas Latitud 09º28'56"N y Longitud 82º32'13"W con azimut 227º y distancia 2.12 Km. al vértice No.19 con coordenadas Latitud 09º28'08"N y Longitud 82º32'53"W con azimut 218º y distancia de 2.25 Km. al vértice No.20 con coordenadas Latitud 09º28'43"N y Longitud 82º34'01"W con azimut 293º y distancia de 2.5 Km. al vértice No.21 con coordenadas Latitud 09º30'20"N y Longitud 82º33'29"W con azimut 20º y distancia de 3.25 Km. al vértice No.22 con coordenadas Latitud 09º31'26"N y Longitud 82º33'29"W con azimut 359º y distancia de 2.25 Km. al vértice No.23 con coordenadas Latitud 09º31'26"N y Longitud 82º32'56"W con azimut de 85º y distancia de 0.75 Km. al vértice No.24 con coordenadas Latitud 09º31'31"N y Longitud 82º32'51.8"W con azimut 360º y distancia de 1 Km. al vértice No.25 con coordenadas Latitud 09º31'59"N y Longitud 82º32'56"W con azimut de 360º y distancia de 1.5 Km. al vértice No.26 con coordenadas Latitud 09º32'46"N y Longitud 82º32'34"W con azimut 330º y distancia de 1.5 Km. al vértice No.27 con coordenadas Latitud 09º33'58"N y Longitud 82º33'52"W el cual va bordeando toda la costa en dirección sureste con una distancia de 27.2 Km. hasta el vértice No.28 con coordenadas 09º29'54"N y Longitud 82º22'07"W, se continúa bordeando la costa en dirección noreste y distancia de 2.75 Km. hasta el vértice No.29 con coordenadas Latitud 09º25'59"N y Longitud 82º21'19"W con dirección sur y distancia de 19.5 Km. hasta llegar al vértice No.30 con coordenadas Latitud 09º17'39"N y Longitud 82º20'49"W y distancia de 1.75 Km. con dirección suroeste hasta llegar al vértice No.1.

SEGUNDO: El Humedal que se crea mediante la presente Resolución se denominará "Humedal de San San - Pond Sak" y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger el habitat de muchas especies silvestres, con especial interés en aves acuáticas.

- b. Conservar y proteger muestras significativas de la diversidad biológica existente en la región, garantizando la existencia de manglares y corezales, así como de especies de flora y fauna de importancia económica y ecológica nacional e internacional.
- c. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.
- d. Promover actividades científicas, investigaciones y proporcionar oportunidades de educación, recreación y turismo, tanto nacional como internacionalmente.

TERCERO: Considerense las tierras, bosques y aguas que se encuentran comprendidas dentro de los límites señalados en el Artículo Primero de esta Resolución, como parte del patrimonio natural del país. Los propietarios, prearistatarios o poseionarios deberán adoptar las disposiciones sobre el uso de la tierra y otras que emanen del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, tendientes a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del ecosistema.

CUARTO: A partir de la promulgación de esta Resolución, las nuevas ocupaciones, la explotación y pastoreo, la caza, quema y extracción de cualquier producto, así como la introducción de especies exóticas dentro del Humedal, estarán sujetas a lineamientos emitidos por el INDERARE para el manejo sostenible de las especies silvestres del área y las acciones tendrán enfoques de "Uso Nacional" definidos en la Convención de RAMSAR.

QUINTO: Toda actividad recreativa, educativa y científica que se realice dentro de sus límites se ajustará al régimen administrativo dictado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

SEXTO: Todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos y las disposiciones legales relacionadas con los recursos naturales renovables y que, de cualquier manera, adquiera especímenes, partes y derivados provenientes de la vida silvestre de Humedal de San San Pond - Sak, no exceptuados por el Instituto de Recursos Naturales Renovables, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 99 y 100 del Capítulo 2º de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994. Sanción que será impuesta por la Dirección de Áreas Protegidas, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer otras Direcciones Nacionales en virtud de la Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

OCTAVO: Fundamento Legal:

- Ley Nº 21 de 16 de diciembre de 1986.
- Resolución Nº DIR-002-80 de 24 de enero de 1980.
- Resolución Nº J.D.09-94 de 28 de junio de 1994.
- Resolución Nº J.D.08-94 de 25 de marzo de 1994.
- Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO E. LINARES
Presidente de la Junta
Directiva del INRENARE

HARRY A. DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva del INRENARE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**RESOLUCION No. J.D.-021-94**

(De 2 de agosto de 1994)

Por medio de la cual se declara el Humedal de Punta Patiño en la Provincia de Darién.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el régimen ecológico y en especial el Artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 116 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley Nº 6 del 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional. Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de RAMSAR, 1971).

Que de acuerdo a la Ley Nº 21 del 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su Artículo 5º, numeral 9, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio INRENARE-ANCON de cooperación en la conservación y desarrollo de las áreas silvestres protegidas y otros recursos naturales de Panamá, ambas instituciones reconocen la necesidad de consolidar, fortalecer, incrementar y mejorar la red parques nacionales, refugios de vida silvestre y otras áreas silvestres protegidas en todo el territorio nacional.

Que el Humedal de Punta Patiño, a petición de Panamá, fue incluida como Sitio RAMSAR en octubre de 1993 por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, convirtiéndola en una área de importancia internacional.

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de